

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 23 /2019

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Pozo Lastrero Los Sauces", emplazado en los Fundos El Carmen y Pajonal, comuna de Los Sauces.

Temuco, **15 ENE. 2019**

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta presentada por la Sra. Vivian Vásquez Navarrete, con fecha 12 de octubre de 2018, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Extracción de Áridos Pozo Lastrero Los Sauces" emplazado en los Fundos El Carmen y Pajonal, comuna de Los Sauces.
- 5.- La Carta SEIA N° 139 de fecha 26 de noviembre de 2018, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 6.- Carta presentada por la Sra. Vivian Vásquez Navarrete, con fecha 26 de diciembre de 2018, donde entrega antecedentes adicionales.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. 40/12).

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2.- Que, su proyecto consiste en una extracción de áridos desde pozo lastre de propiedad de Vivian Vásquez Navarrete.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

El proyecto presenta las siguientes características:

- **Emplazamiento:** el proyecto se emplaza en los predios Fundo El Carmen con Rol N° 105-53 de 57 hectáreas y Fundo Pajonal con Rol N° 105-35 de 284 hectáreas, predios que están ubicados aproximadamente a 3,6 kilómetros al oeste de la Localidad de Los Sauces, comuna de Los Sauces, según informa en documentación acompañada y se accede a él a través de la ruta R-60-P.
- **Volumen de extracción:** El volumen total máximo de material árido a extraer será de 60.000 m³ (30.000 m³ en cada predio) que incluye el escarpe y el material de extracción, lo que se realizará en un periodo de 6 meses, material que no será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 10.000 m³ (5.000 m³ mensuales en cada predio), en un período de operación estimado en 6 meses que se puede extenderse a un máximo de 8 meses.
- **Superficie de extracción:** La superficie predial de extracción del proyecto corresponde a 4,8 há. (48.000 m².) dentro de los dos predios que en conjunto poseen una superficie de 341 hectáreas.
- **Procesamiento de material:** En la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción y acopio de áridos, no habiendo ningún proceso de procesamiento del material.

3.- Que, según información complementaria, se da cuenta que en ambos predios que forman parte del proyecto donde se han realizado extracciones de material árido con anterioridad, según se da cuenta en los antecedentes adicionales proporcionados por la Sra. Vivian Vásquez Navarrete, siendo éstos los siguientes:

Descripción	Predio Rol N° 105-35		Predio Rol N° 105-35		Totales	
	Superficie intervenida (m ²)	Extracción realizada (m ³)	Superficie intervenida (m ²)	Extracción realizada (m ³)	Superficie intervenida (m ²)	Extracción realizada (m ³)
Extracción	8.500	80.000			8.500	80.000
Extracción			7.000	60.000	7.000	60.000
Extracción			22.000	308.000	22.000	308.000
Total Extraído	8.500	80.000	29.000	368.000	37.500	448.000
Por Extraer	24.000	30.000	24.000	30.000	48.000	60.000
Total Acumulable	32.500	110.000	53.000	398.000	85.500	508.000

Todo ello, asociado a que el centro presenta un sistema de lavado de áridos y un tranque de acumulación.

4. Que, que según el Art. 14 del D.S. N° 40/12, se establece explícitamente que los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a recaer en una infracción fiscalizable por la Superintendencia del Medio Ambiente en el marco de sus competencias a objeto de analizar la aplicabilidad del artículo 35 letra k) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; para aplicar la sanciones que correspondan. En este caso, el proyecto al extraer 508.000 m³ de material, ha sobrepasado con creces los límites

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

establecidos en la legislación ambiental, en específico el Art. 3 literal i.5.1 del D.S. N° 40/12 (100.000 m3).

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Extracción de Áridos Pozo Lastrero Los Sauces" emplazado en los Fundos El Carmen y Pajonal, comuna de Los Sauces, presentado por la Sra. Vivian Vásquez Navarrete, y descrito en la presente resolución, **tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Remitir los antecedentes en atención al Artículo 35 letra b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente o en su defecto la aplicación de alguna medida de carácter precautoria, por cuanto sin perjuicio de encontrarse sin evaluación ambiental el proyecto en cuestión, se encuentra en operación.

4°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CUL/ JBJ/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Vivian Vásquez Navarrete
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA